



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4740**
Expte. Grabado N° (1922625).-



PARANÁ, 22 DIC 2016

VISTO:

La Resolución N° 24/07 CFE que aprueba los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente de Nivel Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que la duración total de todas las carreras de Profesorado alcanzarán un mínimo de dos mil seiscientos (2.600) horas reloj a lo largo de cuatro años de estudios de Educación Superior;

Que la Resolución N° 6/97 MCE fija la misma carga horaria y plazo de años para los Planes de Estudios de carreras de grado universitario;

Que la Resolución N° 1558/12 MEN que aprueba el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para la validez nacional de títulos, ratifica la carga horaria y el número de años académicos correspondientes a estudios presenciales de formación docente;

Que la Resolución N° 2300/12 C.G.E., que aprueba el Reglamento Concursal para la Educación Superior en la Provincia de Entre Ríos, establece como requisito para el acceso a cargos iniciales u horas cátedra, contar con título de Profesor no menor a cuatro años, estableciendo además como requisito poseer Certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o de Diplomatura;

Que la Disposición N° 01/10 DNGU regula los requisitos para la aprobación de las carreras de Ciclos de Complementación Curricular estableciendo que los alcances de título no se superpongan con actividades profesionales privativas de carreras incluidas en el Artículo 43° de la Ley de Educación Superior;

Que a fin de no perjudicar a los docentes egresados con el Título de Profesor de Ciencias de la Educación- Ciclo de Profesorado, se hace necesario dictar una norma que contemple la competencia de título;

Que ha tomado intervención la Comisión Examinadora del Compendio de Títulos para la Educación Obligatoria y sus modalidades y Educación Superior, conformado por Resolución N° 0551/16 C.G.E., y sus modificatorias;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

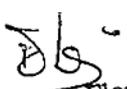
EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

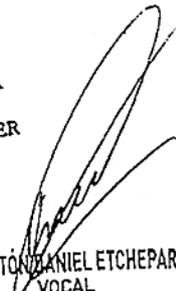
RESUELVE:

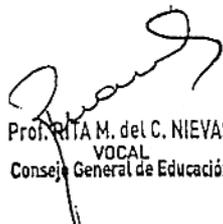
ARTÍCULO 1°.- Establecer que los docentes que poseen el Título de Profesor de Ciencias de la Educación – Ciclo de Profesorado, egresados de la Universidad Adventista del Plata, mantendrán en carácter excepcional la competencia docente del Título en las horas cátedra de las disciplinas explicitadas en el Anexo I de la presente, atento a los expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Especial, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Departamento: Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Auditoría Interna, Coordinación de Informática de Concursos y Evaluación de Títulos y pasar las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

BDM


Prof. Perla Florentin
VOCAL CGE
Representante Docente AGMER


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. JOSÉ LUIS FANOZZO
Presidente
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos

ES COPIA


Lic. PATRICIO TORRES
Director de Despacho
Consejo General de Educación



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4740**
Expte. Grabado N° (1922625).-



ANEXO

Título base de Profesor de Educación Secundaria en cualquier disciplina

Docente, 1° orden:

- Pedagogía (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Secundaria).
- Análisis y Organización de las Instituciones Educativas (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Secundaria).

2° orden:

- Psicología Educativa (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Secundaria).

Título base de Profesor de Educación Primaria

Docente, 1° orden:

- Pedagogía (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Inicial, Primaria y Especial).
- Análisis y Organización de las Instituciones Educativas (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Primaria).

2° orden:

- Psicología Educativa (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Primaria).

Título base de Profesor de Educación Inicial

Docente, 1° orden:

- Pedagogía (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Inicial, Primaria y Especial).
- Análisis y Organización de las Instituciones Educativas (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Inicial).

2° orden:

- Psicología Educativa (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Inicial).